



**ACUERDO No. 19**

**05 de junio de 2007**

Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Bienestar Social Laboral - FBSL para los empleados del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL POLITÉCNICO COLOMBIANO  
JAIME ISAZA CADAVID,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los literales a) y d), del artículo 21, del Acuerdo No. 09 del 30 de junio del 2001, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que por Acuerdo No. 11 del 21 de abril de 2007 se dispuso la creación de un Fondo para atender los programas de Bienestar Social Laboral.
2. Que en el mismo Acuerdo se dispuso que dicho Fondo atendiera programas de vivienda, calamidad doméstica y educación.
3. Que la Ley 734 de 2002, consagra como derecho de todo servidor público, participar en todos los programas de bienestar social que para ellos y sus familias establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales
4. Que la Comisión designada por este Consejo Directivo en concertación con la Asamblea de Delegados del antiguo Fondo de Bienestar, determinó que la fecha de corte para la liquidación de los ahorros incorporados los rendimientos, tanto para los socios como para la Institución, será el 31 de mayo de 2007.
5. Que se hace necesario reglamentar las condiciones relacionadas con el funcionamiento del nuevo Fondo de Bienestar Social Laboral, a saber: programas, comité de dirección, entre otros.
6. Que el Consejo Directivo en sesión extraordinaria del 28 de mayo de 2007, aprobó por unanimidad incluir dentro de los programas del Fondo de Bienestar Social Laboral, el crédito de vehículo pues este facilita el proceso laboral de los funcionarios del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

En consecuencia,



**ACUERDA:**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL LABORAL**

**ARTICULO 1. OBJETO.** El Fondo de Bienestar Social Laboral tendrá como objeto atender las necesidades de vivienda, calamidad doméstica, educación, vehículo, cultura, deporte y vacacionales de los empleados públicos de la Institución y los pensionados por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

**ARTÍCULO 2. PATRIMONIO.** El patrimonio del Fondo de Bienestar Social Laboral estará constituido así:

- a) Con la cartera del antiguo Fondo de Bienestar.
- b) Con los fondos disponibles después de entregar los ahorros y rendimientos de los afiliados al antiguo Fondo de Bienestar.
- c) Con los recursos provenientes de abono a capital y pago de intereses que efectúan los beneficiarios por cualquier concepto.
- d) Con los ingresos de las partidas que se apropien en el presupuesto de la Institución con destino al Fondo de Bienestar Social Laboral, para lo cual se fija el cero punto cinco por ciento (0.5%) del presupuesto anual de funcionamiento.
- e) Con el producto de los rendimientos de las inversiones efectuadas.
- f) Con las donaciones que se hagan a la Institución con destino a los programas del Fondo de Bienestar Social Laboral.

**ARTÍCULO 3. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO.** Los bienes e ingresos del Fondo de Bienestar Social Laboral no podrán destinarse a fines distintos de los señalados en el presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** Para tal efecto, todos los ingresos del Fondo de Bienestar Social Laboral serán llevados por parte de la Dirección Financiera, Coordinación de Tesorería a una cuenta especial separada de los fondos comunes y denominada "Politécnico Colombiano JIC - Fondo de Bienestar Social Laboral", de acuerdo con las normas presupuestales existentes. Estos ingresos entrarán inmediatamente después de su recaudo a dicha cuenta, de manera que permita su inversión mientras se programan las adjudicaciones.

**ARTÍCULO 4. DIRECCIÓN.** El Comité del Fondo de Bienestar Social Laboral estará integrado por las siguientes personas con derecho a voz y voto:

- El Rector o su delegado, quien lo presidirá.
- El Director de Bienestar Institucional e Interacción Social.
- El Director de Gestión Humana.
- Un (1) representante de los docentes.
- Un (1) representante de los empleados no docentes

El Profesional Universitario Especializado del Fondo de Bienestar Social Laboral, será el Secretario del Comité, quien tendrá voz pero no voto.



**PARÁGRAFO 1.** Los representantes de los docentes y empleados no docentes con sus respectivos docentes serán elegidos por votación secreta de los respectivos estamentos para períodos de dos (2) años; las elecciones serán convocadas por la Secretaría General de la Institución, de acuerdo con la reglamentación que se establezca.

**PARÁGRAFO 2.** Para sesionar se requiere la asistencia por lo menos tres (3) de los miembros que integran el Comité.

**PARÁGRAFO 3.** Para tomar decisiones, se requiere el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la reunión.

**PARÁGRAFO 4.** El Comité deberá reunirse mínimo una (1) vez al mes y extraordinariamente en caso de requerirse, previa convocatoria del Presidente.

**PARÁGRAFO 5.** De las reuniones del Comité, se dejará constancia en actas firmadas por el Presidente y el Secretario.

**ARTÍCULO 5. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN.** El Comité del Fondo de Bienestar Social Laboral tendrá las siguientes funciones:

- a) Tomar las medidas que juzgue indispensables y convenientes para la correcta administración del Fondo de Bienestar Social Laboral y la óptima inversión de sus recursos.
- b) Fijar los sistemas y formas de financiación de los créditos que adjudica el Fondo de Bienestar Social Laboral en sus diferentes programas.
- c) Aprobar los planes de adjudicación del crédito.
- d) Autorizar los préstamos o adjudicaciones condicionados al cumplimiento de los requisitos exigidos.
- e) Resolver los casos especiales, tales como: situación de desplazamiento, amenaza de ruina, desastres naturales, terrorismo y FOVIS.
- f) Revisar, hacer control y presentar informes de los ingresos y egresos del Fondo de Bienestar Social Laboral.
- g) Determinar anualmente las partidas que se asignarán a cada programa en función de los ingresos.
- h) Velar por el cumplimiento de lo estipulado en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 6. COORDINACIÓN DEL FBSL.** El Fondo de Bienestar Social Laboral del Politécnico Colombiano JIC, será coordinado por un Profesional Universitario Especializado adscrito al Fondo de Bienestar Social Laboral de la Dirección de Bienestar Institucional e Interacción Social.



**ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL COORDINADOR.** En desarrollo del objeto señalado, el Coordinador del Fondo de Bienestar Social Laboral tendrá las siguientes funciones:

- a) Brindar asesoría a los aspirantes a ser beneficiarios de los créditos que otorga el Fondo de Bienestar Social Laboral en sus diferentes programas.
- b) Velar porque los solicitantes y los adjudicatarios de los créditos cumplan con los requisitos establecidos, llevar el registro y el archivo relativo a los mismos.
- c) Presentar al Comité planes y programas de financiación de los diferentes programas.
- d) Supervisar los bienes e ingresos financieros destinados al Fondo de Bienestar Social Laboral, ejecutar y controlar el presupuesto.
- e) Informar a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría General, sobre los beneficiarios incursos en mora, con el fin de que allí se adelanten los procesos correspondientes.
- f) Ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo y por el Comité del FBSL.

## **CAPITULO II**

### **PROGRAMA DE VIVIENDA**

**ARTÍCULO 8.** El Fondo de Bienestar Social Laboral desarrollará las siguientes modalidades de préstamo de vivienda:

1. Para la compra de inmueble destinado exclusivamente a la vivienda de los empleados de la Institución, su cónyuge o compañero(a) permanente. Mediante la compra directa del inmueble, la participación en planes o programas de vivienda que tengan establecidas las Administraciones Municipales, Cooperativas, Cajas de Compensación Familiar y otras entidades públicas o privadas legalmente constituidas y sometidas al control de las respectivas autoridades, siempre que con la entrega del crédito se garantice la adjudicación de la vivienda o la compra sobre planos.
2. Para la construcción de vivienda en lote o terraza (sometidos al régimen de propiedad horizontal).
3. Para la cancelación total de las obligaciones garantizadas con hipoteca que grave la única vivienda del beneficiario o de su cónyuge, o compañero(a) permanente y que provenga de su adquisición o construcción.
4. Para reparaciones o mejoras que requiera la única vivienda del beneficiario, de su cónyuge o compañero(a) permanente.
5. Para efectuar cambio de vivienda de propiedad del empleado, de su cónyuge o compañero(a) permanente.
6. Para la adquisición de segunda vivienda, por traslado por razones del servicio o alteración del orden público (desplazamiento).



## CUANTÍA DE PRÉSTAMOS, PLAZOS, AMORTIZACIONES E INTERESES

**ARTÍCULO 9.** El monto máximo del préstamo y la tasa de interés anual se fijará con base en el salario devengado por el beneficiario, de acuerdo a las siguientes tablas:

SALARIO	MODALIDAD	INTERES NOMINAL MENSUAL	PLAZO	CUANTÍA MAXIMA
Hasta 4 SMMLV	Compra Construcción Liberación Total de Hipoteca. Cambio Mejoras	IPC	15 años  6 años	95 SMMLV
Hasta 8 SMMLV	Compra Construcción Liberación Total de Hipoteca. Cambio Mejoras	IPC	15 años  6 años	155 SMMLV
Mayor a 8 SMMLV	Compra Construcción Liberación Total de Hipoteca. Cambio Mejoras	IPC	15 años  6 años	160 SMMLV

**PARÁGRAFO 1.** El adjudicatario pagará el porcentaje anual o mensual por concepto de primas de seguros de incendio y vida, de acuerdo con el valor que fije la Compañía de Seguros, contratada por la Institución.

**PARÁGRAFO 2.** Los intereses de mora, por cada mes o fracción de mes, sobre las cuotas atrasadas, serán los legalmente establecidos por el Gobierno Nacional, sin perjuicio de lo estipulado sobre causales de terminación del contrato.

**ARTÍCULO 10.** El valor del préstamo otorgado por el Comité del Fondo de Bienestar Social Laboral se entregará directamente a la persona o entidad vendedora o cofinanciadora según el caso, si está destinado a adquisición de vivienda. Si tiene por finalidad la cancelación total de obligaciones garantizadas con hipoteca, se entregará al respectivo acreedor. Si la destinación es para mejoras, el crédito se entregará al beneficiario del préstamo.

**ARTÍCULO 11.** En caso de crédito concedido para construcción, reformas o mejoras, su valor se pagará en dos (2) cuotas iguales, así:

- La primera, al hacerse la liquidación del préstamo.
- La segunda, cuando se compruebe la inversión del ochenta por ciento (80%) de la primera, mediante la inspección técnica - administrativa que se practicará por funcionarios de la Oficina de Planeación o en quien delegue el Comité del Fondo de Bienestar Social Laboral, cuando se trate de construcciones situadas en el Municipio de Medellín o ubicadas en el Valle del Aburrá, o de la persona responsable en las respectivas sedes regionales.



**PARÁGRAFO.** Cuando los funcionarios que efectúen la inspección técnica - administrativa establezcan que han transcurrido treinta (30) días de entregado el primer instalamento sin que se esté ejecutando adecuadamente la inversión del préstamo, se declarará mediante resolución expedida por el Señor Rector, extinguido el plazo estipulado y se hará exigible el crédito otorgado, todo lo cual será consignado en el respectivo contrato.

**ARTÍCULO 12.** Los préstamos otorgados por el Comité con destino a los programas de crédito de que habla el artículo 8 del presente Acuerdo, se pagarán de acuerdo con el sistema de amortización gradual, con cuota quincenal, en un plazo hasta de quince (15) años, los préstamos para reparaciones o mejoras no podrán exceder el plazo de seis (6) años.

**PARÁGRAFO 1.** Los beneficiarios de préstamos para vivienda, podrán en cualquier tiempo, cancelar en todo o en parte el saldo de la obligación. En caso de abono extraordinario superior a diez (10) cuotas quincenales, tendrán una nueva liquidación del valor de las cuotas de acuerdo con la parte pendiente del plazo que se haya establecido al hacerse la liquidación inicial, y la cuota podrá ser inferior a la que venía cancelando; pero si el beneficiario lo prefiere podrá conservar la misma cuota con la correspondiente disminución del plazo.

**PARÁGRAFO 2.** Los abonos que se hagan a la obligación principal con las liquidaciones parciales o definitivas de cesantías de los adjudicatarios de crédito, darán también lugar a reliquidaciones de cuotas, teniendo en cuenta lo estipulado en el parágrafo anterior.

**PARÁGRAFO 3.** Desde la primera cuota se hará amortización a capital; estas cuotas serán fijas durante el término establecido, salvo en los abonos a que se refieren los párrafos anteriores.

**PARÁGRAFO 4.** Los préstamos otorgados, no podrán tener destinación diferente de aquella para los cuales fueron adjudicados.

**PARÁGRAFO 5.** El valor de la cuota amortización del crédito, será constante o fija durante la vigencia del préstamo; excepto, para aquellos que por abono extraordinario deseen disminuir cuota o plazo, previa solicitud.

## **PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PRÉSTAMOS**

**ARTÍCULO 13.** La vigencia de la solicitud será de un (1) año contado a partir de la fecha de la entrega de la misma en la Coordinación del FBSL.

El Comité del FBSL tendrá en cuenta los siguientes factores que otorgan puntaje para el orden de prioridad en la adjudicación de préstamos, así:

- **TIEMPO DE SERVICIOS**

Se determinará de la siguiente manera: Tres (3) puntos por cada año de servicios con un máximo de sesenta (60) puntos. Por fracción de año no se otorga puntaje.



- **COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Tres (3) puntos, por el cónyuge o compañero(a) permanente.

Tres (3) puntos, por cada hijo menor o mayor hasta veinticinco (25) años que esté estudiando

Un (1) punto, por otras personas a cargo a las cuales se les deba alimentos de acuerdo con la Ley Civil. Máximo tres (3) puntos.

El puntaje máximo será de dieciocho (18) puntos.

- **INGRESO SALARIAL - CAPACIDAD ECONÓMICA**

Ocho (8) puntos, para aspirantes con salario hasta cuatro (4) SMLMV.

Seis (6) puntos, para aspirantes con salario entre cuatro (4) y ocho (8) SMLMV.

Cuatro (4) puntos, para aspirantes con salario mayor a ocho (8) SMLMV.

- **DESTINACIÓN DEL PRÉSTAMO**

Cinco (5) puntos, para compra de vivienda.

Cuatro (4) puntos, para construcción de vivienda.

Tres (3) puntos, para deshipoteca de vivienda.

Dos (2) puntos, para reparaciones o mejoras de la vivienda.

Un (1) punto, para cambio de vivienda

- **HOMBRE O MUJER CABEZA DE FAMILIA**

Cinco (5) puntos, para el hombre o la mujer cabeza de familia.

**PARÁGRAFO 1.** Entiéndase por Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo económico o socialmente en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapacitadas para trabajar ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial síquica o moral del cónyuge o compañero (a) permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar. Esta condición y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, serán declaradas Mujer Cabeza de Familia de bajos ingresos, ante el Notario expresando las circunstancias básicas de su cargo y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo. (Parágrafo del artículo 2º de la Ley 82 de 1993).

**PARÁGRAFO 2.** De conformidad con la Sentencia C-964/03 de la Corte Constitucional del 21-10-2003, todo hombre que este en la misma situación de la mujer cabeza de familia tendrá los mismos derechos que para ésta se consagra en el presente Acuerdo.



Los requisitos que debe reunir el funcionario que considere ser PADRE CABEZA DE FAMILIA son los siguientes:

1. Tener hijos menores de edad.
2. Que la mujer o compañera permanente declare ante notario, por medio de una declaración extraproceso, que no trabaja, que no recibe salario de ninguna entidad pública ni privada, y así mismo que no posee bienes de fortuna. Esto es, que depende económicamente del trabajador (Padre Cabeza de Familia).
3. En caso de no tener hijos menores de edad, demostrar que tiene a su cargo personas con incapacidad para laborar o incapacitadas para hacerlo, esto es, personas a su cargo, entre las que se pueden tener en cuenta los padres, o algún familiar o persona particular en las condiciones relacionadas anteriormente que dependen económicamente del trabajador.

El Comité del FBSL podrá verificar esta circunstancia mediante visitas domiciliarias en cualquier momento.

- **NÚMERO DE VECES EN QUE HA UTILIZADO EL PRÉSTAMO**

Seis (6) puntos, por la primera vez.

Un (1) punto, por la segunda vez.

No tendrá puntos para la tercera vez.

## **PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE CASOS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 14. CASOS ESPECIALES.** Se consideran casos especiales aquellos que no se someten al procedimiento de la adjudicación ordinaria.

**DEL DESASTRE NATURAL:** Terremoto, inundación, deslizamiento, incendio, etc. Cuando se solicite préstamo para compra, construcción o reparación de vivienda en los casos contemplados como de desastre natural, se requerirá concepto técnico de la Facultad de Ingenierías de la Institución o de la entidad competente en cada caso.

**DE LA AMENAZA DE RUINA:** Cuando por cualquier causa una propiedad se encuentre en la situación de amenaza de ruina y se solicite préstamo para solucionar este problema, se requerirá previo concepto técnico de la Facultad de Ingenierías de la Institución o de la entidad competente en cada caso.

**DE LA ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO:** Cuando por esta causa, de manera forzosa se tenga que abandonar la vivienda, y se solicite préstamo para una nueva adquisición, se requerirá certificación por escrito del Alcalde o Personero de la localidad y constancia del Juez o Fiscal sobre la denuncia penal del caso.

**DEL FOVIS:** Tendrán derecho a préstamo aquellos solicitantes que estén adquiriendo vivienda de interés social nueva, quienes a su vez sean beneficiarios del subsidio de la vivienda a adquirir, previa certificación de la entidad administradora del subsidio.





**DEL TERRORISMO:** Tendrán derecho a préstamo aquellos servidores públicos que sean mantenidos en estado de zozobra o terror mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad personal, provocado por llamadas telefónicas, cintas magnetofónicas, video casete o escrito anónimo o por cualquier otro medio capaz de causar estragos.

**ARTICULO 15.** Para efectos de cada sesión del Comité de adjudicación, se ordenarán todas las solicitudes según el puntaje obtenido y de acuerdo con la destinación (compra, deshipoteca, construcción, cambio y reformas o mejoras). Se otorgarán los préstamos en estricto orden descendente de puntajes, siempre y cuando reúna los requisitos fijados para la adjudicación.

**PARÁGRAFO.** Cuando se presente igualdad de puntos entre dos (2) o más beneficiarios del programa de Vivienda, en la lista quedará en primer orden quien tenga mayor tiempo de servicios con la Institución; si persistiere el empate, será quien tenga mayor puntaje en el factor de composición familiar y personas a cargo; si continúa éste, será dirimido en favor de quien haya obtenido mayor número de puntos en el ingreso salarial.

#### **DISTRIBUCIÓN Y SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 16.** De acuerdo con el programa de Vivienda establecido en el artículo 8 del presente Acuerdo, los porcentajes del presupuesto destinados para cada programa serán los siguientes:

**COMPRA Y CONSTRUCCIÓN.** De la suma total asignada para adjudicar préstamos se destinará un setenta por ciento (70%) para compra y construcción, pero de este porcentaje el quince por ciento (15%) se destinará para construcción.

De este sesenta por ciento (70%), descontado el quince por ciento (15%) para construcción, se dispondrá así:

a) Un diez por ciento (10%) para casos de destrucción de vivienda y amenaza de ruina, previo concepto técnico emitido por la Facultad de Ingenierías del Politécnico Colombiano o de la entidad competente en cada caso.

b) Un diez por ciento (10%) para empleados que les adjudiquen vivienda por parte de los Fondos de Vivienda de Interés Social (FOVIS), Cajas de Compensación Familiar, entidades públicas o privadas que participen en los programas de vivienda de interés social, y que los empleados sean beneficiarios del subsidio.

En los casos de los literales a) y b) no se someterán al procedimiento establecido para la adjudicación ordinaria.

c) El ochenta por ciento (80%) restante será para los casos que no se encuentran en las situaciones de los literales a) y b).



**DESHIPOTECA.** Un veinte por ciento (20%) de las sumas que se destinen para adjudicar préstamos.

**REPARACIONES O MEJORAS.** Un diez por ciento (10%) de las sumas que se destinen para adjudicar préstamos.

**PARÁGRAFO.** Entiéndase por Amenaza de Ruina y/o Destrucción de Vivienda, el peligro inminente de caerse o destruirse un inmueble. Los recursos otorgados se destinarán únicamente para detener la causa que produce el deterioro.

**ARTÍCULO 17.** Cuando se trate de cónyuges o compañeros permanentes vinculados al Politécnico Colombiano JIC y ambos resultaren favorecidos con créditos, podrán hacerlo efectivo conjuntamente, salvo separación por sentencia ejecutoriada de bienes. Únicamente en los casos de deshipoteca, si el valor conjunto de los créditos excede el monto de la obligación hipotecaria, uno (1) de los cónyuges o compañeros, debe renunciar al excedente.

### REQUISITOS PARA ASPIRAR AL CRÉDITO

**ARTÍCULO 18.** Son requisitos para aspirar a un (1) crédito en el Programa de Vivienda, los siguientes:

- a) Estar vinculados a la Institución, haber laborado un lapso mínimo de un (1) año al momento de presentar la respectiva solicitud.
- b) Diligenciar el formato de solicitud de préstamo establecido por el FBSL.
- c) Tener capacidad económica, de conformidad con la Ley, para cumplir con las obligaciones que adquieran con el FBSL. Dicha capacidad deberá tenerse al momento de la legalización del crédito.
- d) El beneficiario, el cónyuge o compañero(a) permanente no debe ser propietario de ningún otro inmueble urbano salvo derechos en inmuebles hasta del cuarenta por ciento (40%), propietarios de locales comerciales y los que hayan sufrido pérdida total de su única vivienda a causa de desastre natural (inundaciones, terremoto, deslizamientos, incendio, etc.), alteración del orden público (desplazamientos), previa certificación de la Oficina de Planeación, del Alcalde o personero de la localidad y constancia del juez o fiscal sobre la denuncia penal del caso, tanto en el momento de presentar la solicitud como durante su vigencia y la legalización del préstamo.
- e) No se podrá acceder a un segundo préstamo para adquirir la vivienda que obtuvo con el primer préstamo, hasta después de un (1) año de haberla enajenado.



- f) Presentar Registros civiles o partidas eclesiásticas de las personas a cargo del beneficiario del préstamo que figura en la solicitud. En caso de tener hijos mayores de dieciocho (18) años a su cargo, debe acreditar el hecho de estar cursando estudios superiores de educación formal, con certificado de la respectiva Universidad o Institución Educativa. Si tiene a su cargo hijos o hermanos mayores de veinticinco (25) años, deberá acreditar estado de incapacidad mediante certificado del médico tratante. De igual forma, si el favorecido se hace cargo de sus padres, esta situación deberá ser probada mediante declaración extrajuicio.

Presentar Registro Civil de matrimonio o declaración juramentada de dos (2) testigos donde conste la convivencia no inferior a dos años del beneficiario con su compañero(a) permanente.

- g) Quien solicite el beneficio de hombre o mujer cabeza de familia debe acreditar la certificación juramentada ante Notario.

Presentación de los certificados de catastro de no poseer bienes (Municipio de Medellín y Departamento de Antioquia) del beneficiario, el cónyuge o compañero (a) permanente con la solicitud de préstamo.

## REQUISITOS PARA LA LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO Y LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO

### PARA LA LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO

**ARTÍCULO 19.** Una vez efectuada la reunión de adjudicación, al empleado que saliere favorecido con el crédito, se le notificará haciéndole saber que dispone de un plazo de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, para presentar a la Coordinación del Fondo de Bienestar Social Laboral los requisitos exigidos para la legalización del crédito.

**PARÁGRAFO.** El empleado que presente documentos falsos se sancionará de acuerdo con las Leyes penales y disciplinarias vigentes.

**ARTÍCULO 20.** La enajenación a cualquier título de la vivienda para la cual se otorgó el préstamo de la Institución mientras subsista obligación pendiente por razón de la deuda, sólo podrá hacerse cuando se haya cancelado el saldo de dicha obligación.

**ARTÍCULO 21.** Cuando se trate de créditos para cancelación de hipoteca o reparación y mejoras de vivienda, éste sólo podrá utilizarse para la única vivienda del beneficiario.

**ARTÍCULO 22.** Los seguros de vida se actualizarán cada año con base en el saldo de la deuda a la vigencia de la póliza de vida y las de incendio con base en el valor real del inmueble hipotecado como garantía del préstamo.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que sea necesario establecer de acuerdo con la reglamentación, usos y costumbres comerciales en materia de seguros.



### PARA CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO RESPECTIVO

**ARTÍCULO 23.** Además de los requisitos exigidos anteriormente, el beneficiario deberá presentar los documentos necesarios para la celebración del contrato de mutuo respectivo, de acuerdo con las siguientes reglas:

#### PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA:

1. **DATO DE CESANTÍAS:** El beneficiario debe solicitarlo en el Fondo Privado al cual esta afiliado o en la Dirección de Gestión Humana si las cesantías las tiene en la Institución.
2. **AVALUÓ COMERCIAL DEL INMUEBLE:** El avalúo se realizará a través de la empresa que para el efecto asigne el Comité del FBSL y será cancelado por el empleado beneficiario.

En caso que el avalúo sea en municipios diferentes, se hará un procedimiento similar.

3. **CERTIFICADO DE LIBERTAD:** Original del Certificado de Libertad relativo al inmueble que va a comprar. No debe tener más de un (1) mes de expedición.
4. **CERTIFICADOS CATASTRALES:** Original de los Certificados de Catastro Departamental y del Municipio de Medellín con el fin de acreditar la carencia de vivienda del beneficiario del préstamo y de su cónyuge o compañero (a) permanente. En el caso que el inmueble objeto de la compraventa esté ubicado en Municipio distinto a Medellín es necesario anexar además de los anteriores certificados, el original y copia del Certificado de Catastro del Municipio donde esté localizada la vivienda, tanto del beneficiario del préstamo como de su cónyuge o compañero(a) permanente, si en dicho municipio existe oficina de catastro. Estos Certificados no deberán tener más de un (1) mes de expedición.
5. **ESCRITURAS:** Fotocopia de cada una de las Escrituras referidas al inmueble objeto del contrato, que figuran en el Certificado de Libertad. En caso de dudas sobre las escrituras, en la Coordinación del Fondo de Bienestar Social Laboral se le indicará cuáles son las que debe presentar.
6. **PROMESA DE COMPRAVENTA:** Original del Contrato de Promesa de Compraventa.
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, su cónyuge, compañera(o) permanente, y del(os) vendedor(es).



### **PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA**

1. DATO DE CESANTÍAS: El beneficiario debe solicitarlo en el Fondo Privado al cual esta afiliado o en la Dirección de Gestión Humana si las cesantías las tiene en la Institución.
2. CERTIFICADO DE LIBERTAD: Original del Certificado de Libertad relativo al inmueble donde va a construir (lote o terraza desenglobada). No debe tener más de un (1) mes de expedición.
3. Copia de la Licencia de Construcción.
4. Copia de los Planos completos de la vivienda a construir, debidamente aprobados por la entidad correspondiente.
5. Original del Contrato de Construcción suscrito por el beneficiario del préstamo, con un Arquitecto, Ingeniero o Tecnólogo que posea Tarjeta Profesional o un Maestro de Obra.
6. Presupuesto detallado sobre el costo de la obra, como parte integrante del Contrato de Construcción.
7. Copias de la Tarjeta Profesional del Ingeniero, Arquitecto o Tecnólogo que va a ejecutar la obra, en caso de requerirse.
8. Una (1) copia de la Escritura del Lote o terraza de propiedad del beneficiario del préstamo o de su cónyuge o compañero(a) permanente.
9. CERTIFICADOS CATASTRALES: Original de los Certificados de Catastro Departamental y del Municipio de Medellín con el fin de acreditar la carencia de vivienda del beneficiario del préstamo y de su cónyuge o compañero(a) permanente. En el caso de que el inmueble (lote o terreno) esté ubicado en Municipio distinto a Medellín es necesario anexar además de los anteriores certificados, el original y copia del Certificado de Catastro del Municipio donde se pretende construir, tanto del beneficiario del préstamo como de su cónyuge o compañero(a) permanente, si en dicho municipio existe oficina de catastro. Estos Certificados no deberán tener más de un (1) mes de expedición.
10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, su cónyuge, compañera(o) permanente.

### **PARA CANCELACIÓN TOTAL DE HIPOTECA**

1. DATO DE CESANTÍAS: El beneficiario debe solicitarlo en el Fondo Privado al cual esta afiliado o en la Dirección de Gestión Humana si las cesantías las tiene en la Institución.



2. **AVALUÓ COMERCIAL DEL INMUEBLE:** El avalúo se realizará a través de la empresa que para el efecto asigne el Comité del FBSL y será cancelado por el empleado beneficiario.
3. **CERTIFICADO DE LIBERTAD:** Original del Certificado de Libertad relativo al inmueble que va a deshipotecar. No debe tener más de un (1) mes de expedición.
4. Una (1) copia de la Escritura Pública de compraventa y de la escritura de constitución de la hipoteca.
5. Original del Certificado del Acreedor Hipotecario en el que se especifique el saldo de la deuda al momento de entregar la documentación en la Coordinación del Fondo de Bienestar Social Laboral.
6. **CERTIFICADOS CATASTRALES:** Original de los Certificados de Catastro Departamental y del Municipal de Medellín del beneficiario del préstamo y su cónyuge o compañero(a) permanente. Esto con el fin de acreditar que la única vivienda que poseen es la que pretende deshipotecar. Estos Certificados no deberán tener más de un mes de expedición.
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, su cónyuge, compañera(o) permanente.

#### **PARA REPARACIONES Y MEJORAS**

1. **DATO DE CESANTÍAS:** El beneficiario debe solicitarlo en el Fondo Privado al cual esta afiliado o en la Dirección de Gestión Humana si las cesantías las tiene en la Institución.
2. **CERTIFICADO DE LIBERTAD:** Original del Certificado de Libertad relativo al inmueble que va a reformar. No debe tener más de un (1) mes de expedición.
3. Una (1) copia de la Escritura de la vivienda que se va a reformar.
4. Original del Contrato de Reformas o mejoras suscrito por el beneficiario del préstamo con el Arquitecto, Ingeniero o Tecnólogo que tenga Tarjeta Profesional o Maestro de Obra.
5. Presupuesto detallado sobre el costo de la obra, como parte integrante del Contrato de Construcción.
6. Copias de la Tarjeta Profesional del Ingeniero, Arquitecto o Tecnólogo que va a realizar la obra cuando se requiera.
7. Original del Certificado de Catastro Departamental y Municipal de Medellín, del beneficiario del préstamo, su cónyuge o compañero(a) permanente. Esto con el fin de acreditar que la única vivienda que posee es la que pretende reparar. Estos Certificados no deberán tener más de un mes de expedición.
8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, su cónyuge, compañera(o) permanente.



### PARA CAMBIO DE VIVIENDA

1. DATO DE CESANTÍAS: El beneficiario debe solicitarlo en el Fondo Privado al cual esta afiliado o en la Dirección de Gestión Humana si las cesantías las tiene en la Institución.
2. AVALUÓ COMERCIAL DE LOS INMUEBLES OBJETO DE LA TRANSACCIÓN, EL DE LA COMPRA Y EL DE LA VENTA: El avalúo se realizará a través de la empresa que para el efecto asigne el Comité del FBSL y será cancelado por el empleado beneficiario.

En caso que el avalúo sea en municipios diferentes, se hará un procedimiento similar.

El monto del préstamo sin superar el tope máximo, será la diferencia entre el valor de los avalúos comerciales.

3. CERTIFICADO DE LIBERTAD: Original de los Certificados de Libertad relativo al inmueble que va a comprar y del que se va a vender. No debe tener más de un (1) mes de expedición.
4. CERTIFICADOS CATASTRALES. Original de los Certificados de Catastro Departamental y del Municipio de Medellín con el fin de acreditar que la única vivienda que se tiene es la que se va a cambiar tanto del Beneficiario del Préstamo como de su cónyuge o compañero(a) permanente. En el caso de que el inmueble objeto de la compraventa esté ubicado en Municipio distinto a Medellín es necesario anexar además de los anteriores certificados, el original y copia del Certificado de Catastro del Municipio donde esté localizada la vivienda, tanto del beneficiario del préstamo como de su cónyuge o compañero(a) permanente, si en dicho municipio existe oficina de catastro. Estos Certificados no deberán tener más de un mes de expedición.
5. ESCRITURAS: Fotocopia de cada una de las Escrituras referidas al inmueble objeto del contrato de compraventa de la nueva vivienda a adquirir, que figuran en el Certificado de Libertad. En caso de dudas sobre las escrituras, en las Oficinas del Fondo de Bienestar Social Laboral se le indicará cuáles son las que debe presentar.

El valor de la venta o permuta de la vivienda que se pretende vender deberá hacer parte del precio de adquisición de la nueva vivienda.

6. PROMESA DE COMPRAVENTA: Original y Copia de los Contratos de Promesa de Compraventa de los inmuebles objeto de la transacción, el de la compra y el de la venta.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, su cónyuge, compañera(o) permanente y del(os) vendedor(es).



## OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS Y CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

**ARTÍCULO 24.** Son obligaciones de los beneficiarios, las siguientes:

- a. Constituir a favor del Politecnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid – FBSL, la hipoteca de primer grado. En ningún caso se admitirá hipoteca de segundo grado para garantizar las obligaciones contraídas por los beneficiarios de los préstamos.
- b. Autorizar su inclusión y la del inmueble adquirido, deshipotecado, construido, reformado o mejorado, en las pólizas de seguro de vida e incendio con sus correspondientes amparos adicionales, que el Politecnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid tenga contratadas para amparar los riesgos de los deudores y se reajustarán anualmente de acuerdo con el valor comercial de la vivienda, teniendo en cuenta las políticas que sobre esta materia estén vigentes.

El seguro de vida será por la cuantía del préstamo o saldo de la deuda y el de incendio por el valor comercial del inmueble. Será beneficiario del seguro de vida el Politecnico Colombiano JIC, y del de incendio el beneficiario, quien con su valor procederá a la restauración o reconstrucción del inmueble, bajo la supervisión de la persona o entidad designada por la Institución.

- c. Abonar quincenal y/o mensualmente las cuotas de amortización, los intereses correspondientes y las primas de seguro y autorizar al área de Tesorería para que se le deduzca del salario éstos valores. Las personas desvinculadas deberán efectuar consignación en la forma que disponga la Tesorería.
- d. Autorizar a la Institución, para que cada dos (2) años, en la liquidación de cesantías, según la Ley 344 de 1996, pignore a favor de la Institución - FBSL, el cincuenta por ciento (50%) de las cesantías de los beneficiarios. Dicho valor será consignado a la cuenta del FBSL.

El Comité del Fondo de Bienestar Social Laboral tendrá la facultad de disminuir hasta en un veinticinco (25%) la liquidación de cesantías pignoradas, previo análisis de la garantía real del crédito y de la situación económica del titular.

Cuando se opere el retiro o desvinculación del beneficiario del servicio de la Institución, salvo por pensión, la Coordinación de Tesorería abonará a la cuenta del Fondo de Bienestar Social Laboral el total de cesantías las cuales están pignoradas a favor de éste, a menos que su valor exceda el monto de las obligaciones del beneficiario, caso en el cual el abono se limitará al valor de tales obligaciones.

**ARTÍCULO 25.** El valor del préstamo aprobado sólo podrá hacerse efectivo, cuando el interesado presente la escritura que presta mérito ejecutivo, debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.





**PARÁGRAFO 1.** Sin embargo, cuando el valor de un préstamo este destinado a cubrir la cuota inicial o el precio total de la vivienda adjudicada por entidades oficiales o empresas privadas legalmente constituidas y sometidas al control de las autoridades competentes que sometan la tradición del dominio de la vivienda al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición, el monto del crédito, se podrá entregar a tales personas o entidades oficiales o privadas, o a las que éstas indiquen, siempre que ellas se obliguen, mediante convenio suscrito para el efecto, a reintegrar a la Institución, el valor del préstamo si por cualquier circunstancia no se llevare al efecto la tradición del inmueble, y a incluir en el contrato o título traslativo de dominio que celebre con el adjudicatario, tanto las cláusulas relativas al contrato de mutuo con el Politécnico Colombiano JIC como la de constitución del gravamen hipotecario en favor del mismo. Dicho convenio prestará mérito ejecutivo para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este.

En el convenio que se celebre, se hará constar que el beneficiario del crédito quien lo suscribirá, da por recibido su valor y se obliga a cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato de mutuo.

**PARÁGRAFO 2.** Los préstamos concedidos para los fines estipulados en el párrafo anterior, podrán ser garantizados, inicialmente mediante pagaré debidamente legalizado suscrito con dos (2) avalistas que tengan propiedad, debidamente acreditada con los certificados de registro y que dichos bienes no estén fuera de comercio, hasta tanto la entidad adjudicadora otorgue la correspondiente escritura pública, y en la misma se constituya la hipoteca al Politécnico Colombiano JIC.

En los casos de préstamo garantizado mediante pagaré, no se le podrá expedir certificado para reclamar cesantías definitivas al beneficiario, hasta tanto no constituya garantía hipotecaria a favor del Politecnico Colombiano JIC.

**ARTÍCULO 26.** Ningún adjudicatario podrá constituir sobre la vivienda hipotecada a favor del Politécnico Colombiano JIC, otros gravámenes sin la previa autorización del Comité del Fondo de Bienestar Social Laboral. La violación de lo dispuesto en este artículo, será causal de terminación del contrato y para el efecto deberá consignarse en el mismo.

### CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO

**ARTÍCULO 27.** Son causales de incumplimiento de las obligaciones a cargo del beneficiario y que dan lugar a la terminación del contrato, las siguientes:

- a) La mora en el pago de las cuotas correspondiente a dos (2) meses, excepto casos especiales debidamente comprobados y autorizados por el Comité del FBSL.
- b) Falsedad de los documentos y datos aportados por el beneficiario y que sirvieron de fundamento para la adjudicación y perfeccionamiento del préstamo.
- c) Si el inmueble hipotecado es perseguido en todo o en parte por un tercero en ejercicio de cualquier acción legal.



d) Si el inmueble mismo sufre desmejora o deprecio por negligencia del propietario, tal que no llegue a ser garantía suficiente del crédito a juicio de un perito que designe el Comité del FBSL.

e) Si el inmueble en el que se invirtió el préstamo, es gravado con hipoteca distinta a la constituida para garantizar el pago de dicho préstamo.

La violación a lo enunciado en este artículo, será causal de terminación inmediata del contrato y, por lo tanto, se hará exigible la totalidad del crédito otorgado. Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar contempladas en las leyes vigentes, para los empleados públicos.

### CAPITULO III

#### PROGRAMA DE EDUCACIÓN

**ARTÍCULO 28.** El Fondo de Educación tendrá como objetivo principal el pago de matrícula de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, conducente al desarrollo de competencias laborales o para la adquisición de elementos que coadyuven con la educación.

**ARTÍCULO 29.** El cumplimiento de sus objetivos se hará a través del Crédito Educativo, el cual podrá destinarse para el pago de matrículas y/o pensiones del trabajador (cónyuge o compañera permanente y/o de los hijos), que cursen guardería, jardín, preescolar o educación formal (estudios de: primaria, secundaria, técnico, tecnológico y profesionales) en establecimientos educativos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional o en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano conducente al desarrollo de competencias laborales y por una (1) sola vez al año para la adquisición de elementos que coadyuven con la educación (equipo de cómputo).

**ARTÍCULO 30.** La cuantía, interés y plazo para el Crédito Educativo será:

Salario Básico	Cuantía Máxima	Interés Nominal Mensual	Plazo Máximo
Hasta 4 SMMLV	17.5 SMMLV	IPC	12 meses
Hasta 8 SMMLV	19 SMMLV	IPC	12 meses
Superior a 8 SMMLV	20 SMMLV	IPC	12 meses

**PARÁGRAFO.** Los plazos máximos para adquisición de equipo de cómputo serán de treinta y seis (36) meses.



## CAPITULO IV

### PROGRAMA DE CALAMIDAD DOMESTICA Y NECESIDADES ESPECIALES

**ARTÍCULO 31.** El programa de Calamidad Doméstica y Necesidades Especiales se destinará para apoyar a los empleados en sucesos imprevistos de carácter económico o de atención y prevención de la salud que colocan al empleado en grave situación y afecta directamente su núcleo familiar.

**ARTÍCULO 32.** El programa de Calamidad Doméstica y Necesidades Especiales podrá destinarse para el pago de copagos, cuotas moderadoras, vacunas, fórmulas médicas, cirugías y tratamientos médicos no amparados por el P.O.S, programas de Medicina Prepagada, compra de servicios exequiales, Servicios de Emergencia Médica y Calamidad Doméstica de los empleados de la Institución.

**PARÁGRAFO:** Se entiende por sucesos imprevistos las situaciones graves de carácter urgente, que afectan al empleado o a su grupo familiar y que por las características de imprevisibilidad, urgencia o gravedad, no pueden ser atendidas con los recursos económicos del empleado solicitante.

**ARTÍCULO 33.** La cuantía, interés y plazo para el crédito de Calamidad Doméstica y Necesidades Especiales será:

Salario Básico	Cuantía Máxima	Interés Nominal Mensual	Plazo
Hasta 4 SMMLV	5 SMMLV	IPC	Hasta 18 meses
Hasta 8 SMMLV	10 SMMLV	IPC	Hasta 18 meses
Superior a 8 SMMLV	15 SMMLV	IPC	Hasta 18 meses

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES COMUNES A LOS CRÉDITOS DE EDUCACIÓN, CALAMIDAD DOMÉSTICA Y NECESIDADES ESPECIALES

**ARTÍCULO 34.** La solicitud de crédito será de libre presentación por el empleado ante la Coordinación del FBSL, su recepción no constituye compromiso para el Politécnico Colombiano JIC - FBSL, como tampoco, su aprobación

**ARTÍCULO 35.** El Comité del Fondo de Bienestar Social Laboral establecerá las fechas para la recepción y estudio de los créditos y se aprobarán de acuerdo a la disponibilidad económica y el flujo de caja del Fondo de Bienestar Social Laboral.



**ARTÍCULO 36.** El empleado solicitante del crédito deberá presentar los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de crédito, debidamente diligenciado y con los siguientes soportes:

-Si es Crédito Educativo: Certificación del respectivo establecimiento educativo con vigencia no superior a un (1) mes, en la cual conste el estudio que va a realizar, así como el valor o costo del mismo.

-Si es crédito de Calamidad Doméstica y Necesidades Especiales, constancia del gasto por estos conceptos.

- Los empleados deberán tener capacidad de endeudamiento de conformidad con la Ley (deducciones por nómina) y previo análisis de las condiciones socio económicas que realice el Comité del Fondo de Bienestar Social Laboral.

**ARTÍCULO 37.** El valor del crédito estará en función del salario devengado, los gastos acreditados y la capacidad de endeudamiento de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO 38.** El valor del crédito aprobado será cancelado en su totalidad a las instituciones prestadoras de los servicios o al empleado según el caso.

## CAPITULO VI

### PROGRAMA DE VEHÍCULO

**ARTÍCULO 39.** La cuantía, plazo e interés para el crédito de vehículo será:

TIPO DE CRÉDITO	AÑOS			CUANTÍA MÁXIMA
	3	4	5	
	TASA DE INTERÉS			
Primera solicitud de crédito en el actual Fondo	IPC	IPC+1	IPC+2	Hasta 80 SMMLV
A partir de la segunda solicitud en el actual Fondo	IPC+2	IPC+3	IPC+4	Hasta 80 SMMLV

**PARÁGRAFO.** Se entiendo como segunda solicitud cuando se hubiere concedido un crédito en esta misma modalidad, aun en la vigencia del antiguo Fondo de Bienestar.

**ARTÍCULO 40.** El Comité del Fondo de Bienestar Social Laboral, definirá el tope máximo anual del Fondo para el funcionamiento del programa de créditos de vehículo.



## CAPITULO VII

### DIPOSICIONES COMUNES

**ARTÍCULO 41.** Si al momento del retiro del empleado de la Institución, originado por cualquier causa, resultare algún saldo insoluto a cargo del mismo, la suma resultante de la liquidación definitiva de prestaciones sociales, primas legales y extralegales, vacaciones, bonificaciones, indemnizaciones de cualquier índole, cesantías e intereses a las cesantías, o de todo concepto que se derive de la relación laboral se imputará a la deuda; si persistiere algún saldo insoluto será reliquidado por el FBSL a la tasa de interés corriente vigente en el mercado, hasta su total cancelación, excepto para quienes se retiren por pensión.

**ARTÍCULO 42.** Los préstamos se garantizarán con hipoteca, prenda y certificados de cesantías según el caso, apoyados en un pagaré.

**ARTÍCULO 43.** Para los préstamos que quedaron del antiguo Fondo de Bienestar, se liquidará el interés de acuerdo con la tarifa más favorable entre la pactada en el contrato inicial o la que resulte de la aplicación de los nuevos fondos.

**ARTÍCULO 44.** Los préstamos otorgados se pagarán de acuerdo con el sistema de amortización gradual, con cuotas quincenales. Las cuotas de amortización no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) del salario básico mensual devengado por el empleado.

**ARTÍCULO 45.** Se concederán nuevos créditos de la misma modalidad a un mismo empleado excepto para vivienda, cuando éste hubiere cancelado como mínimo el noventa por ciento (90%) del mismo, siempre y cuando tenga capacidad de endeudamiento, disponibilidad de recursos y flujo de caja del Fondo de Bienestar Social Laboral y previo análisis del Comité.

**ARTÍCULO 46.** Para asegurar los riesgos inherentes a las obligaciones a cargo de los empleados, se tomará una póliza de seguro de vida (por muerte natural o accidental) pagada por el beneficiario del crédito (prima que se liquidará mensualmente sobre el saldo de la deuda). Con los amparos adicionales de incapacidad total y permanente, con una suma asegurada equivalente al saldo de la deuda al momento del fallecimiento o la fecha de declaración de la incapacidad por parte de la Entidad de Seguridad Social correspondiente.

**ARTICULO 47.** Se faculta al Comité del Fondo de Bienestar Social Laboral para reglamentar los aspectos no previstos en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 48.** El IPC que se ha señalado como tasa de interés a cobrar por los préstamos de los nuevos programas consignados en el presente acuerdo, será el del año inmediatamente anterior al de la solicitud del préstamo.



## **CAPITULO VIII**

### **DIPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 49.** Créditos de libre inversión. A los créditos de libre inversión procedentes del antiguo Fondo de Bienestar Institucional, en lo sucesivo se les aplicará una tasa de interés del IPC+2, conservando el plazo que les fue concedido.

Las garantías de dichos créditos estarán representadas en un pagare y en la autorización para descontar de las cesantías su saldo al momento de retiro de la Institución.

**ARTÍCULO 50.** Para aprobar los estados y la repartición de utilidades del antiguo Fondo de Bienestar Institucional, se nombra a la Comisión de Presupuesto del Consejo Directivo.

La auditoría de cuentas será efectuada por el Coordinador de Contabilidad de la Institución.

**ARTÍCULO 51.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MONTOYA**  
Presidenta Delega en Funciones

**IVAN ECHEVERRI VALENCIA**  
Secretario Consejo Directivo.